

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

Continúa la suscripción á favor de las viudas y huérfanos de los operarios del ferro-carril de Cartagena (1).

	Rs. vn.
Suma anterior.	3666
Sr. D. José García Gutierrez, Diputado á Cortes.	520
Francisco Aguado, id.	60
Francisco M. Ibarreta, Coronel de Ingenieros.	100
<i>Administracion de Propiedades del Estado.</i>	
D. Antonio Mena, Oficial 1.º.	40
Antonio Garcia, id. 2.º.	20
Eduardo Quijada, id.	10
Eduardo Donoso, id.	10
Antonio Alcázar, id.	10
Francisco Requena, id.	10
Manuel Ricarte, id.	10
Salvador Grande, auxiliar.	10
Wenceslao Morcillo, id.	10
Telesforo Diaz, id.	6
Lucas Sanchez, portero.	4
Manuel Martin, Comisionado de Ventas.	80
Antonio Hernandez.	100
Mariano Pinto.	25
José Casas.	25
José María Sevilla, Director del Instituto.	40
Salustiano Sotillo.	10
Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia.	40
José Ferrandez.	10
José Garcia.	10
Santos Jorroto.	160
Felipe Sanchez Rubio.	19
Casto Fresno.	10
Fabian Cañizares.	40
Juan Conde, Comisario de guerra.	40
Antero Sanchez.	20
Mariano Tejada.	20
Valentin Jimenez.	10
José Antonio Albuger.	10
Ramon Duarte.	8
Alfonso Cánovas.	4
Juan Antonio Perez.	10
	4977

Sigue abierta la suscripción, y los que gusten contribuir á ella pueden hacerlo

(1) Véanse los números 91 y 96 del Boletín.

dirigiéndose al Sr. Alcalde de esta Capital, ó bien al que suscribe.
Albacete 11 de Agosto de 1864.—
Alejandro B. Estrada.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 191.

Aprobado por Real orden de 20 de Julio último el presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las Obras de reparacion en los edificios de las Salinas de Pinilla en esta provincia, la Direccion general de Rentas Estancadas en 8 del actual me remite para su insercion las siguientes

Condiciones facultativas para la ejecucion de las obras que se van á contratar en los edificios viviendas de la Salina de Pinilla.

1.º Para sentar la baldosa se comenzará por barrer y regar bien el suelo igualándole con una lechada de mortero de cal comun, de modo que la superficie quede bien nivelada. Luego se sentarán las baldosas remojadas, tocándose á hueso y no dando lugar á que el mortero se seque. La alineacion de las baldosas será dejando la diagonal perpendicular á los muros. Despues de dejar bien enrasada la superficie de las baldosas se esperará á que se sequen y luego se descarnarán las

juntas en lo posible, y se reformarán luego con mortero crivado repasándolas bien con el palustre.

2.º Los tabiques se formarán de adoves sentados á la larga y de canto con yeso repellando y enluciendo tambien con yeso amaestrándolos bien con el palustre. Para mayor firmeza se dividirá el vacio en huecos de metro, con cureñas de medios tirantes ó los marcos de las puertas.

3.º El arreglo de los suelos se hará con mortero de una de cal comun y dos de arena lavada, bien batido y crivado prohibiéndose para todas las obras el uso del agua salada. Se barrerán y bañarán bien los suelos que se hayan de componer eahando luego el mortero que se reparará bien de palustre y se bañará oportunamente con agua dulce para que no forme grietas y quede bien nivelado y enrasado.

4.º Los enlucidos exteriores se harán tambien de mortero como el anterior bañando bien con agua dulce los muros desprendiendo los desechados y rijiendo bien las juntas que lo requieran. El enlucido se hará lo más delgado posible cubriendo la cara de las piedras mas salientes con una capa que no tenga mas que cinco milímetros de espesor repasando la superficie bien de palustre á fin de que quede bien lisa y sin grietas.

5.º El blanqueo se hará con cal bien apagada y desleida en agua dulce, estirando la lechada todo lo posible y dando dos manos de brocha cuidando de que no queden marcadas las brochadas.

6.º Las chimeneas se reformarán con adoves sentados con yeso, enluciendo tambien de yeso interior y exteriormente dándoles la altura y demás condiciones necesarias para que tengan buen tiro y cubriéndolas á fin de que no mueva en las cocinas.

7.º Se recorrerán los tejados poniendo los pares y latas que se encuentren inútiles. Al recorrer la teja se limpiarán bien las canales que se formarán todas de teja enteriza dejando las rotas útiles para cubiertas.

8.º Los marcos de cristales se harán de madera al hilo sin nudos ni grietas bien ensambrados y dispuestos de modo que los cristales se puedan reponer con facilidad en caso de rotura y fijándolos con aldavillas á las correspondientes ventanas.

9.º La ventana nueva que se presupone se construirá de buena madera con su correspondiente herraje y en la forma que estén las ventanas compañeras.

Condiciones económicas para la subasta de las obras en las viviendas de la salina de Pinilla.

1.º El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto queda obligado á ejecutarlas con entera sujecion á las condiciones facultativas que anteceden.

2.º Si del exámen ó reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligacion del rematante reparar inmediatamente los desperfectos y si se negase á ello la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo, los gastos asi ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

3.º Si por cualquier causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la via de apremio segun lo establecido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852. El contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.

4.º El interesado á cuyo favor quede la subasta depositará la fianza que se designará y otorgará, la correspondiente escritura de obligacion dentro del tercer dia siguiente á aquel en el que se le comuniquen la definitiva adjudicacion del remate en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquier falta de lo estipulado á tenor de lo prescrito en el artículo 2.º de la mencionada Instruccion.

5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se tendrá siempre la garantia de la subasta y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

6.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, ó su equivalencia en títulos de la deuda amortizada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Albacete, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución por la Administración, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas previo el oportuno reconocimiento.

7.º La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio, en dos plazos: el primero á la conclusión de las obras, y el segundo cuando la Dirección general de Rentas Estancadas designe el Ingeniero que expida certificación de estar bien ejecutadas.

8.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de las Salinas de Pinilla ante el Jefe de ella, el Oficial interventor y el Comandante del Resguardo de Sales de aquel punto el día 27 de Agosto próximo, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.

9.º El día de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos (Sucursal) de la provincia expresiva de haber entregado en la misma 700 rs. décima parte del tipo fijado para la subasta ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que éstos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

10. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeración, que se leerán en alta voz tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición mas ventajosa que aquellas contengan. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiese dos ó mas iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados, y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación será preferida la proposición que de éstas se hubiere presentado primero.

11. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras, á que se refiere este pliego, es el de 7.018 rs., y el licitador que mas le beneficie ó rebaje, se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

12. Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas, el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito. Los gastos de otorgamiento de escritura y demás, serán de cuenta del rematante.

13. Las cuestiones que se suscitaren sobre cumplimiento ó inteligencia de las condiciones de este pliego cuando el contratista, no se conforme con las disposi-

ciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Pinilla 5 de Abril de 1864.—Sergio Suarez.

Modelo de proposición que se menciona en la condición 9.ª de este pliego.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno numero..... y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exijan para adquirir y tomar la subasta de las obras de los edificios de las Salinas de Pinilla, se comprometo á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... reales vellon.

Fecha y firma del interesado.

Otra núm. 192.

Calamidades públicas.

La Administración principal de Hacienda pública de esta provincia ha remitido á este Gobierno, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Jorquera, solicitando perdon de la contribución territorial á causa de haber sufrido la pérdida total de la cosecha, por consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos en la tarde del 5 de Junio de este año.

Segun las declaraciones prestadas por los peritos nombrados al efecto, y teniendo á la vista las demás diligencias que abraza el expediente, resulta que las pérdidas experimentadas se calculan en 9.680 fanegas de trigo; 6.423 de cebada; 3.975 arrobas de vino; 1.520 de cañamo; 7.000 de frutas; 8173 de hortalizas; 5.240 de legumbres, y 360 fanegas de cañamones; ascendiendo su valor á 752.895 rs.

Y estando prevenido en el capítulo 3.º Sección 2.ª artículo 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, cuando los pueblos solicitan rebaja de contribuciones, se publique el hecho, á fin de que los demás de la provincia espongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca he dispuesto que así se haga saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Albacete 10 de Agosto de 1864.—Julian de Nocedal.

Otra núm. 193.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, me participa en comunicacion de 10 del corriente, que habiéndose dispuesto por Real orden, que todos los Señores Jefes y Oficiales de las diferentes armas del ejército, que se hallen disfrutando licencia temporal por asuntos propios, se incorporen á sus Regimientos ó destinos verificándolo precisamente para la revista administrativa del próximo Setiembre, encargo á los Señores Alcaldes lo pongan en conocimiento de los que se hallen en este caso en sus respectivas localidades, dándome aviso de haberlo así verificado.

Albacete 11 de Agosto de 1864.—Julian de Nocedal.

Otra núm. 194.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente.

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de que varios Alcaldes se escusan á certificar gratuitamente la existencia de los espósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdicción por cuenta de los Establecimientos de Beneficencia; ocurriendo lo propio así varios profesores de Instrucción pública que desempeñan escuelas sostenidas con fondos municipales como con algunos médicos titulares que reusan prestar en cada caso á los individuos de la expresada clase la enseñanza y asistencia gratuita que reclama, S. M. de acuerdo con lo informado por la Junta General de Beneficencia, ha tenido á bien resolver:

Primero. Que no debiendo ni pudiendo escusarse los Alcaldes á dar fé de la existencia de los espósitos que se lactan en los pueblos de su respectiva jurisdicción por cuenta de los Establecimientos de Beneficencia en atención á ser un servicio que por su índole y carácter deben prestar sin retribución alguna, como lo verifican en asuntos oficiales y benéficos todas las Autoridades cualquiera que sea su clase; haga V. S. entender á los Alcaldes para su mas puntual y exacto cumplimiento la indispensable obligación en que están de expedir gratuitamente certificaciones justificativas de la existencia de los espósitos, en la forma que exijan los reglamentos de los asilos de que aquellos dependan, ó en su defecto, las autoridades á cuyo cargo esté la Administración de los mismos.

Segundo. Que en atención á que los profesores encargados de desempeñar escuelas públicas dotadas con fondos municipales estén obligados á dar gratuitamente la enseñanza elemental á los niños cuyos padres, tutores ó los que hagan sus veces no puedan costearla, según el artículo nueve de la ley vigente de instrucción pública; y hallándose por punto general en igual caso de absoluta pobreza los espósitos procedentes de las inclusas, corresponde producir ante los Alcaldes de cada localidad las quejas á que el cumplimiento de este deber por parte de los maestros de Escuela de margen, á fin de que en su consecuencia los hagan las oportunas prevenciones, sin perjuicio de elevar el competente recurso á la Superioridad en caso necesario.

Tercero. Que en consideracion á que por el Real decreto de 5 de Abril de 1854, implícitamente confirmado en esta parte por la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855 se dispone que habrá en todas las poblaciones médicos y cirujanos titulares, hallándose consignada entre las obligaciones y deberes, impuestos á los mismos por el citado Real decreto, el de asistir gratuitamente á los niños espósitos que se crían en los pueblos, ó á cualquier otro acogido en los Establecimientos de Beneficencia que accidentalmente se encontrase en él, y que si bien es cierto que según lo establecido en el artículo 68 de la mencionada ley de Sanidad, no podrá obligarse á los facultativos á prestar otros servicios que los expresados en sus contratos, no lo es menos que con arreglo al artículo 65 de la misma ley los Gobernadores pueden hacer que se consigne en ellas dicha obligación y compeler á los Ayuntamientos á que la cumplan, á cuyo fin, y para que fuera mas fácil y menos gravosa, se previene en el artículo 66, que cuando los recursos de un pueblo no alcanzan á sostener aquellos facultativos se asocien á los pueblos inmediatos, dicte V. S. eficaces disposiciones bajo su mas estrecha responsabilidad para que la ley tenga entero cumplimiento en esta parte, en la inteligencia de que solo los facultativos no titulares son libres en el ejercicio de su profesion, y que aun estos mismos, según el artículo 68 de la ley y el derecho comun puedan ser compelidos á la asistencia gratuita de los pobres cuando en sus contratos particula-

res con los vecinos de un pueblo se hubiesen obligado á ello.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento.

Albacete 8 de Agosto de 1864.—Julian de Nocedal.

Administración principal de Correos.

Con el objeto de que no haya obstáculo alguno que oponerse por las dependencias de Correos en la devolución de una de las dos facturas con que los Ayuntamientos han de presentar para su curso la correspondencia oficial, he creído conveniente insertar á continuación las dos reglas que sobre este particular contiene la Real orden de 15 de Junio de 1854.

Como no estén autorizados ni los conductores ni los peatones para recibir á la mano esta correspondencia ni firmar las facturas, los Señores Alcaldes de los pueblos en que no haya estafeta ni cartería incluirán dentro de las balijas, la correspondencia oficial cuyo franqueo tengan necesidad de justificar en sus cuentas, sujeta con una cuerda á la doble factura prevenida, para que la primera dependencia de Correos por donde pase se haga la comprobación, se firme la conformidad y se devuelva una de las facturas; y solamente podrán los conductores ó peatones practicar tales operaciones cuando en los pueblos de su tránsito haya alguna correspondencia de esta clase que deba entregarse en otros sucesivos y no exista tampoco en ellos estafeta ó cartería.

Albacete 10 de Agosto de 1864.—Juan Moscardó.

REGLAS QUE SE CITAN.

«17 Los pliegos de oficio (de las Corporaciones provinciales y municipales) á que se refiere la disposición anterior, deberán entregarse á mano en las Administraciones de Correos con los requisitos siguientes:—Que contengan en el sobre además de los sellos de franqueo el de la Corporacion de que procedan.—Que se señale en los mismos el número y valor de los sellos.—Que se presenten con doble factura, expresando el número de pliegos y sellos y el valor de estos.»

«18 Una de estas facturas se devolverá con el *conforme* del Administrador de Correos, y servirá de comprobante en las cuentas provinciales ó municipales, y la otra la conservará la Administración de Correos para su resguardo.»

Escuela Normal Superior de Maestros de Albacete.

Este establecimiento tendrá abierta la matrícula para el curso próximo de 1864 á 1865 desde el 1.º al 15 del entrante Setiembre, desde las ocho á las doce de la mañana en el local que ocupa dicho establecimiento. El día 16 empezará el curso.

Los exámenes extraordinarios para los pendientes de examen de prueba de curso se verificarán los días 13 y 14 del mes de Setiembre.

Para ingresar en la Escuela los alumnos presentarán los documentos siguientes:

1.º Fe de bautismo legalizada para acreditar que tienen 17 años cumplidos y no pasan de 25.

2.º Una certificación de buena conducta firmada por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificación de un facultativo acreditado no padecer enfermedad contagiosa. Tampoco se admitirán á los que tengan

defectos corporales que los inhabilita para ejercer el magisterio.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Los aspirantes sufrirán un exámen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, y no se admitirán á los que no se hallen suficientemente instruidos para poder seguir con fruto las lecciones de la Escuela.

Albacete 9 de Agosto de 1864.—El Director, M. Tejada.—Valentin Gimenez, Secretario.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 22 de Setiembre de 1864 ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 12 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cuantía.

Número del inventario.

212 Sobrante de la dehesa de pastos titulada Fuente Pinilla, despues de haber cortado la Boyal concedida por Real órden y eliminada la propiedad particular que consta del expediente aprobado, sita en término de la villa de Lezuza y procedente de sus propios. Se compone dicho sobrante de 1504 fanegas de á 10.000 varas superficiales y de las cuales se deducen 56 fanegas que ocupan la vereda real y caminos que le atraviesen quedando como perteneciente á los propios 1448 fanegas equivalentes á 1011 hectáreas 77 áreas 26 centiáreas y 24 centímetros, dividido en los trozos siguientes.

1.º En la casica de D. Antonio Tendero 129 fanegas de á 10.000 varas superficiales una despues de rebajada la propiedad siguiente. A D. José Sandoval 3 fanegas y á D. Antonio Tendero 160 fanegas. Linda todo el perímetro por S camino de Tiezez y terreno de propios, M. Don José Sandoval, D. Antonio Tendero y Juan Armero, P. D. Miguel de los Santos Muñoz, Natalio Garcia Abendaño y D. Antonio Tendero y N. herederos de Francisco Abendaño Rosa, Bernardo Pina y camino de la Vega.

2.º Otro trozo que se compone de una manga de medianiles que principia en la propiedad de D. Antonio Tendero y termina en el camino que conduce de Casa Berruga á Prado Redondo, entre la Cañada del Robledo y el Vallejo de Hoya Sancho de 130 fanegas de á 10.000 varas superficiales una. Linda S. D. Miguel de los Santos y Vallejo de Hoya Sancho, M. camino de Prado Redondo y D. Miguel de los Santos, P. Don Miguel de los Santos en la ca-

ñada del Robledo y N. D. Antonio Tendero.

3.º Otro trozo que se compone de una manga de medianiles entre el Vallejo de Hoya Sancho y el camino que conduce de Lezuza á Balazote y principia en el coto de D. Antonio Tendero y termina en Casa Berruga de 158 fanegas 6 celemines de á 10.000 varas superficiales una. Linda S. cebadales de Casa Berruga, M. Vallejo de Hoya Sancho y D. José Sandoval, P. terreno de propios, Don Antonio Tendero y D. José Sandoval y N. camino que conduce de Lezuza á Balazote.

4.º Otro trozo en los Marañosos de 360 fanegas de á 10.000 varas superficiales una Linda S. cañada del Robledo y cebadales de Prado Redondo, M. camino que desde Prado Redondo conduce al Escape y cañada de Fuente Pinilla, P. camino de Fuente Pinilla para Lezuza y N. herederos de Pedro Garcia y Garcia y tierras de Prado Redondo.

5.º Otro trozo en la Loma de Enmedio de 122 fanegas de á 10.000 varas superficiales una Linda S. Egidos del Escape de Abajo, M. Francisco Castillo Monje, P. camino que desde Fuente Pinilla conduce á la venta y N. herederos de Ramon Cuesta.

6.º Otro trozo en un medianil en el cerro de los Briales de 70 fanegas de á 10.000 varas superficiales una. Linda S. y M. tierras de la venta de Segovia, P. camino que de la venta conduce á Prado Redondo y N. tierras de los de Prado Redondo.

7.º Otro trozo en un medianil en el cerro de Tormo Gordo de 24 fanegas de á 10.000 varas superficiales una Linda S., P. y N. tierras de Prado Redondo y M. tierras de la venta de Segovia.

8.º Otro trozo en un medianil en el Cerro Chico de los Briales de 32 fanegas 6 celemines de á 10.000 varas superficiales una. Linda S. herederos de Pablo Paños, M. y P. herederos de Antonio Ortega y N. la Vereda

9.º Otro trozo compuesto de unas mangas de medianiles de 20 fanegas de 10.000 varas superficiales una. Da principio en la Cabezada del Vallejo de los Briales hasta llegar á la suelta de las Carretas y la fuente de las Peralejas. Linda S. camino que desde la venta se lleva á Prado Redondo, M. y P. cañada de las Peralejas y N. la Vereda.

10.º Otro trozo compuesto de un medianil contiguo á la casa de fuente Pinilla, entre el Vallejo de la Noria y el Vallejo de Navarro de 15 fanegas de á 10.000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente Pinilla.

11.º Otro trozo compuesto de un medianil entre el Ballejo de Navarro y el de D. Francisco, de una fanega de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

12.º Otro trozo en un medianil en

el cerro del Espesar, de 2 fanegas de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

13.º Otro trozo en un medianil en lo alto del Cerro de los Corzos, de una fanega 6 celemines de á 10.000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

14.º Otro trozo en un medianil en la Cabezada de la Cañada del Boinillo de 13 fanegas de 10000 varas superficiales una. Linda S. y M. tierras de Fuente-Pinilla, P. el Navajico y carril que pasa por la Cuerda de los Colorados y N. dicho carril.

15.º Otro trozo en un medianil en la Nava y Cerrajon de la Merera junto al Navajico, de 25 fanegas de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M. y P. tierras de Fuente-Pinilla y N. camino de los Arrieros.

16.º Otro trozo en tres medianiles en el Cerrajon de arriba, de 4 fanegas 6 celemines de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

17.º Otro trozo en 4 medianiles en el Cerrajon de la Mererica de una fanega 6 celemines, de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

18.º Otro trozo de un medianil en la Cabezada de la Loma de Enmedio de 25 fanegas 6 celemines de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

19.º Otro trozo de un medianil en dicho sitio, de 3 fanegas 6 celemines de á 10000 varas superficiales una. Linda S., M. y N. tierras de Fuente-Pinilla y P. camino que desde Fuente-Pinilla se lleva al Cerrajon.

20.º Otro trozo de 4 medianiles en el mismo sitio hasta Hoya Labrada, de 5 fanegas de á 10000 varas una. Linda S., M., P. y N. tierras de Fuente-Pinilla.

21.º Otro trozo compuesto de una manga de medianiles que dan principio en el Cerrajon de abajo y terminan en el Cerro de Miguel Esteban, de 196 fanegas de á 10000 varas superficiales una. Linda S. D. Juan Bravo, herederos de Antonio Ortega y Casimiro Ruiz, M. la vereda, Juan Perez, Simon y Anselmo Ortega, P. Francisco Castillo Monge y N. Ramon Abendaño y Francisco Castillo Monge.

22.º Otro trozo de un medianil á la parte de arriba de la venta de Navarro, de 34 fanegas de á diez mil varas superficiales una. Linda S. Ramon Aragon, M. Anselmo Ortega y Ballejo de las Quimeras, P. Agustina Baidés y N. la Vereda.

23.º Otro trozo de un medianil entre el Ballejo de las Carretas y la Hoya de la Venta, de 2 fanegas de á 10000 varas superficiales una. Linda S. Juan Perez Simon, M. D. Juan Bravo, P. camino de la venta y N. Dolores Ortega.

24.º Otro trozo de un medianil entre el Ballejo del Escobar y la Cañada del Escape, de 5 fanegas de á 10000 varas superficiales

una. Linda S. Anselmo Ortega, M. Cañada del Escape, P. camino de Prado Redondo y N. Francisco Bazquez y Juan Castillo menor.

25.º Otro trozo compuesto de unas mangas de medianiles en el Cerro de las Grullas, de 65 fanegas de á 10000 varas superficiales una. Linda S. Ramon Aragon y Don Juan Bravo, M. la vereda y dicho Bravo, P. D. Juan Bravo y N. Beatriz Baidés.

26.º Otro trozo de un medianil inmediato al Cerro de las Grullas, de 2 fanegas 6 celemines de á diez mil varas superficiales una. Linda S. herederos de Luis Alarcon, M. P. y N. Beatriz Baidés.

Los linderos generales de la dehesa son S. camino que desde Lezuza se lleva á Balazote y Cañada del Remellado, M. dicha Cañada y tierras de la venta de Segobia, P. D. José Juan Flores y camino que divide la dehesa de Navalanrida de esta y N. dicho camino, el Valdío y camino que de Lezuza conduce á Balazote. Su pasto romero, enebro, mata parda y rubia, aliaga, tomillo y otras yerbas. Su abrevadero la Fuente de los Peralejos, de mancomun con la dehesa de Santernales y la de Beatos. Los Peritos le han señalado la renta de 4344 rs. ánuos. Ha sido tasada en 101.360 rs. y capitalizada en 97.740 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

CLERO.

394 del inventario antiguo y 805 id moderno. Una labor llamada Boggarra, en término de la villa de Nerpio y procedente de Capellania vacante, de cabida 148 fanegas equivalentes á 103 hectáreas, 41 áreas, 52 centiáreas y 24 milímetros. Linda S. Vicente Gonzalez, M. Calisto Gomez, P. Pedro Zamora y N. camino del Ornillo. De las expresadas 148 fanegas, 6 fanegas y 2 celemines son de riego, 18 fanegas de secano puestas en cultivo, y 123 fanegas 10 celemines incultas con unos 3000 pimpollos y unos 900 pinos maderables. Su pasto espliego, aliagas, hojas, chaparras, alrros, sabinas y enebro, predomina el espliego. Esta labor está arrendada á Isidoro Garcia Tercero en 640 rs. ánuos, por tres años que vencen en 14 de Setiembre de 1865. Produce de renta los expresados 640 rs. Ha sido tasada con inclusion del arbolado, pastos y casa de campo en 22.951 rs. y capitalizada en 14.400 rs. Tipo en la subasta la tasacion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán igualmente remates en la villa y Corte de Madrid y Juzgados de primera instancia de La Loda y Yeste por las fincas que radican en término de dicho Juzgado.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Bene-

ficiencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ó origen.

Albacete 3 de Agosto de 1864.—Manuel Martín.

Alcaldía constitucional de Bogarra.

D. Juan de la Cruz Ocaña, primer teniente de la Alcaldía constitucional de esta villa de Bogarra, partido judicial de Alcaráz, provincia de Albacete.

Hago saber: Que sin embargo del anuncio publicado por esta Alcaldía en 8 de Abril último, y por falta de aspirantes no se ha provisto la plaza de médico titular de esta poblacion, dotada con 2.200 reales ánuos por la asistencia de los pobres de solemnidad, vecinos y transeuntes, casos judiciales de oficio y quintas, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales de 500 vecinos, que próximamente producirán de 8 á 9.000 rs.

Y con el fin de proveerla se anuncia nuevamente para que los que deseen obtener dicha plaza, cursen sus solicitudes á este Ayuntamiento hasta el 17 de Setiembre próximo veniente, hasta cuyo dia serán admitidas, y la provision al siguiente.

Dado y sellado en Bogarra á 6 de Agosto de 1864.—Juan de la Cruz Ocaña.—Cayetano Sanz, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Almagro.

D. Abdon Sanchez Cordoves, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido, que de ser así el infrascrito dá fé:

Ruego á los Señores Alcaldes de los

pueblos de la provincia de Albacete, procuren practicar las diligencias necesarias para la busca de las tres caballerías, cuyas señas á continuacion se expresan, que han desaparecido en la noche anterior de la Piará de la vez de esta ciudad; y si fuesen habidas las remitan á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren, con las correspondientes seguridades.

Almagro cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Abdon Sanchez Cordoves.—De su orden, J. María Fernandez Rubio.

Señas de las caballerías.

Una yegua, edad siete años, de cinco dedos sobre la marca, domada, pelo negro, con un lucero en la frente, con una cintura de la amanea en una mano, y sin hierro.

Una mula cerril de tres años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo encendido, hociblanca, sin hierro, recién hechas la cola y erin.

Un potro de treinta meses, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo castaño encendido y sin hierro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Murcia.

En debido cumplimiento á lo dispuesto por S. M. la Reina (Q. D. G.) en Real orden de 7 del actual, se hace saber:

Que el dia 4 de Setiembre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana tendrá lugar la venta en pública subasta de cuatro mil cargas de á ocho arrobas de esparto, que sobre las dos mil de igual peso reservadas para uso de los vecinos se ha calculado contienen los montes públicos pertenecientes á los propios de la villa de Abarán bajo el tipo de tasacion de cinco reales cincuenta céntimos carga y con sujecion á lo prevenido en el pliego de condiciones.

La subasta será doble y simultánea y se celebrará en las oficinas del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma ó persona en quien delegue y en las Consistoriales de Abarán, bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde constitucional, admitiéndose proposiciones por separado en los dos sitios á los diferentes lotes que se expresan en el pliego de condiciones.

Las proposiciones, se recibirán en pliegos cerrados durante la primera media hora señalada para la subasta y para ser atendidas deberán ir acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado en depósito en la Sucursal de esta provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento de Abarán, según el sitio elegido para la licitacion el diez por ciento del importe del lote ó lotes á que se refiera.

Murcia 1.º de Agosto de 1864.—El Jefe del distrito, Feliciano Garcia y Garcia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta del esparto de los montes pertenecientes á los propios de la villa de Abarán, desea adquirir las... cargas contenidas en (el lote núm....) y ofrece la cantidad de.... (espresada en letra); prévio el correspondiente depósito, como se demuestra por la adjunta carta de pago.

(Fecha y firma.)

Direccion general de Loterías.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña ha sido agraciada con dicho premio Doña Fermína Jimenez Calderon hija de D. Manuel, vecino de Nombela, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1864.—José María Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y Á 0.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Relator.	Diferencia.	Temperatura media	Oscilacion.	9 de la mañana					5 de la tarde.
10	708,19	1,96	43,4	32,6	10,8	16,0	11,5	4,5	24,5	16,6	69	79	N.	11,90	"	Nuboso.
11	706,09	2,12	40,5	34,0	6,5	17,2	12,0	5,2	25,6	16,8	71	68	N. O.	13,50	"	Casi despejado. -Calor.

El Catedrático encargado,
Salustiano Sotillo.